



Quinta Comisión
Duodécimo período de sesiones

SECRETARIA DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

(Informe del Secretario General)

I. INTRODUCCION

1. En la resolución 1098 (XI), aprobada por la Asamblea General en la 662a. sesión plenaria celebrada el 27 de febrero de 1957, se pidió al Secretario General que estudiara la cuestión de la incorporación de la secretaría del Comité de Estado Mayor en la Secretaría de las Naciones Unidas, considerándola en todos sus aspectos prácticos, jurídicos y de otro orden, y que presentara a la Quinta Comisión, en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, un informe sobre esos aspectos de la cuestión y sobre las medidas que serían necesarias para efectuar dicha incorporación.

II. DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL COMITE DE ESTADO MAYOR REFERENTES A SU SECRETARIA

2. La secretaría del Comité de Estado Mayor fué creada en conformidad con su proyecto de reglamento que, junto con el proyecto de estatuto, fué preparado por el Comité de Estado Mayor (que en adelante se designará como C.E.M.) y sometido a la aprobación del Consejo de Seguridad el 14 de febrero de 1946. En la 23a. sesión celebrada en Londres el 16 de febrero del mismo año, el Consejo de Seguridad dió instrucciones al Comité de Expertos para examinar las propuestas del C.E.M. y para que le rindiera un informe^{1/}. El Consejo decidió también que, hasta tanto aprobara el estatuto y el reglamento del C.E.M., se autorizara a éste

^{1/} Consejo de Seguridad, Primer año, Primera serie, No. 1, 23a. sesión, pág. 369.

a funcionar provisionalmente en la forma prevista en las propuestas que le había sometido^{1/}. El Consejo de Seguridad nunca aprobó las sugerencias hechas por el Comité de Expertos. Desde entonces, los proyectos de estatuto y reglamento del C.E.M. han venido aplicándose con arreglo a la autoridad provisional que les fué otorgada.

3. La estructura y el procedimiento de la secretaría del C.E.M. figuran principalmente en la regla 8 del reglamento del C.E.M. A continuación se indican las disposiciones más importantes de dicha regla y de otras que tratan de esta cuestión^{2/}.

4. Según el inciso a) de la regla 8, la secretaría del C.E.M. "se compondrá de cinco secretarios, a razón de uno por delegación. Los secretarios serán designados por sus delegaciones respectivas". Esta parte de la regla estipula también que los cinco secretarios "dispondrán de todos los adjuntos técnicos, incluidos los intérpretes...".

5. Según el inciso e) de la regla 8, el personal subalterno de la secretaría del C.E.M. será en principio facilitado en proporciones iguales por los cinco países. "Los miembros del personal militar de la secretaría serán remunerados por sus gobiernos respectivos". "Todo el personal civil de la secretaría del C.E.M. será retribuido con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas con el mismo sueldo que el personal de categoría equivalente de otras ramas de las Naciones Unidas...".

6. Según el inciso d) de la regla 8, "la secretaría será un órgano del C.E.M.; funcionará según las normas que dicta el C.E.M. ante el cual es responsable" (regla 8, e), v)). Todo el personal civil de la secretaría "servirá exclusivamente bajo la autoridad del C.E.M." (regla 8, e), iii)).

^{1/} El texto de las propuestas del C.E.M. figura en el documento S/421, del 17 de julio de 1947. Ese texto, modificado por el Comité como resultado de la correspondencia cruzada con el Secretario General (véase S/124/Corr.1 y S/124/Add.1), fué el que examinó el Comité de Expertos. En el documento figuran también las sugerencias y el informe de dicho Comité.

^{2/} Véase a este respecto el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas, volumen V, pág. 105.

7. Todas las cuestiones relativas a las condiciones de empleo del personal subalterno "serán resueltas por los cinco secretarios de acuerdo con los servicios del Secretario General de las Naciones Unidas" (regla 8, e iv)). "El personal civil estará sometido a las mismas reglas generales que las demás clases del personal colocado bajo la administración de la Secretaría de las Naciones Unidas, por lo que se refiere a las condiciones del empleo como: sueldo, nombramiento, transporte, fin del empleo, ascensos y permisos..." (regla 8 e iv)). A pesar del carácter general de esta última disposición, la regla dispone concretamente que, "a propuesta del C.E.M., el Secretario General dispondrá el nombramiento, el cese, el ascenso y la concesión de permisos del personal civil de la secretaría del C.E.M." (regla 8, e vi)).
8. Según el apéndice A del reglamento, "habrá un Intendente... El Intendente será nacional de uno de los cinco países representados en el C.E.M. y será propuesto por los cinco secretarios y designado con aprobación del C.E.M."
9. Según la regla 14 todos los miembros del personal de la secretaría (del C.E.M.) "deben mantener en todo momento el mayor secreto con respecto a todas las cuestiones tratadas por el C.E.M. Todos los empleados civiles de la secretaría tendrán que contraer por escrito las obligaciones necesarias".
10. El apartado i) del inciso e) de la regla 8 dispone que el personal subalterno permanente de la secretaría "en un principio no excederá de 41 personas. Este número puede variar más tarde según lo exijan las circunstancias. (Véanse los apéndices A y B.)" Como ya se ha indicado, el apéndice A se refiere al cargo de Intendente de Estado Mayor. El apéndice B dispone que la plantilla inicial del personal subalterno permanente se compondrá de "un jefe de oficina, diez intérpretes y traductores, diez mecanógrafos, seis taquígrafos parlamentarios, cinco taquimecanógrafos, cinco empleados de los archivos y cuatro operadores de mimeógrafo". El apéndice B dispone, además, que el jefe de oficina trabajará a las órdenes del Secretario Principal. El Secretario Principal, según la regla 8, es uno de los cinco secretarios que actúan como tal con arreglo a un principio de rotación.
11. Según el apartado vii) del inciso e) de la regla 8, el Secretario General atenderá a las necesidades de carácter administrativo y financiero del C.E.M. de la misma manera que para los demás organismos de las Naciones Unidas.

/...

12. Por el apartado iv) de ese mismo inciso, "el C.E.M. determinará, de acuerdo con el Secretario General y con tiempo suficiente para que este último establezca su presupuesto anual que ha de someter a la Asamblea General, el número de esos funcionarios civiles, sus categorías y sus sueldos".

13. Las funciones de la secretaría del C.E.M. se explican principalmente en el inciso b) de la regla 8. La secretaría se encarga de tramitar, reproducir y distribuir todos los documentos, de hacerlos traducir en los casos necesarios, de hacer preparativos para las reuniones y de publicar programas, de preparar y distribuir actas de las reuniones y de preparar los documentos que correspondan a las decisiones adoptadas en las sesiones.

III. CONSIDERACIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

14. Según el proyecto de reglamento del C.E.M., el personal civil de la secretaría del C.E.M. es designado por el Secretario General a propuesta del C.E.M. La regla parece aplicarse únicamente al nombramiento del personal del cuadro orgánico. Aunque, desde 1946, los nombres de los candidatos para los puestos del cuadro orgánico en la secretaría del C.E.M. son normalmente presentados al Secretario General bajo la autoridad del C.E.M., los nombramientos son en realidad casi invariablemente propuestos por las delegaciones interesadas.

15. Aunque algunos de los miembros del personal civil del cuadro orgánico parecen poseer los conocimientos de idiomas necesarios para ser asignados al Departamento de Servicios de Conferencias, y han tenido ocasión de demostrarlo, parece que otros han sido contratados en condiciones menos rígidas. Así por ejemplo, de 1952 a la fecha, el nombramiento permanente se sujetó en un caso a determinados exámenes y en otro no se siguió ese trámite y se adjudicó un contrato a plazo fijo.

16. Cuando se trata del cuadro de servicios generales, se ha establecido la práctica de nombrar a los funcionarios por medio de la Oficina de Personal. En el caso de estos funcionarios, se han aplicado las normas que sigue la Organización para contratar a su personal. Además, para otorgar contratos permanentes se aplican normas habituales de servicio.

/...

17. La plantilla del personal civil de la secretaría del C.E.M. que autorizó la Asamblea General para 1957 se compone de un oficial de primera y siete oficiales de segunda, así como de siete puestos de escribientes y secretarios. Se han previsto los mismos puestos en el proyecto de presupuesto para 1958.

18. El volumen de trabajo del personal civil de la secretaría del C.E.M. ha quedado indicado todos los años en el texto del proyecto de presupuesto. Las cifras correspondientes a los ejercicios de 1954 a 1956 inclusive son las siguientes:

	<u>Reuniones y grupos de trabajo internos</u>	<u>Número de páginas de los documentos y documentos de trabajo del C.E.M.</u>	<u>Páginas traducidas a cuatro idiomas</u>
1956	92	3.914	4.970 (inclusive 1.919 páginas para otros departamentos)
1955	88	3.704	4.919 (inclusive 1.929 páginas para otros departamentos)
1954	84	3.752	3.519 (inclusive 307 páginas para otros departamentos)

19. En 1956 hubo tres funcionarios del cuadro orgánico y uno del cuadro de servicios generales destacados en otros departamentos. En el primer semestre de 1957 hubo cuatro funcionarios del cuadro orgánico y uno del cuadro de servicios generales que prestaron asimismo servicios en otros departamentos.

20. En el párrafo 7 del informe del Grupo de Estudio del Secretario General (véanse las páginas 54 y 55 del informe) se fija en la forma siguiente la plantilla mínima que debería establecerse:

"Se considera que, teniendo en cuenta las observaciones anteriores y las necesidades del momento, resultaría adecuada una plantilla de aproximadamente 12 puestos con inclusión del personal de los servicios de idiomas y documentación. Esa plantilla comprenderá un Servicio de Idiomas integrado por un oficial de primera y seis oficiales de segunda; un jefe de oficina con categoría de G-5, el cual trabajaría como auxiliar administrativo; y una Dependencia de Documentos y Servicios de Oficina compuesta de un funcionario de categoría superior y cuatro de categoría de trámite, en el cuadro de servicios generales. Esta plantilla podía desde luego aumentarse fácilmente, en caso de necesidad, si aumentaran las actividades del Comité."

/...

21. Sería sin embargo razonable suponer que la incorporación - es decir, el traslado de los servicios de interpretación, traducción e impresión de documentos al Departamento de Servicios de Conferencias - reduciría, a base del volumen de trabajo actual del C.E.M., los gastos totales de los servicios del personal civil de la secretaría que pasarían de 117.000 dólares, con que figuran ahora en el presupuesto, a unos 65.000 dólares. Esto significaría en la práctica un aumento aproximado de 40.000 dólares en la plantilla actual de los servicios de conferencias, para nuevos puestos en los servicios de idiomas, a la vez que se necesitarían alrededor de 25.000 dólares para secretarios y escribientes que, como hasta ahora, seguirían adscritos al C.E.M. Con la incorporación de la secretaría del C.E.M. a la Secretaría de las Naciones Unidas se podría absorber a todos los miembros del personal civil.

IV. CUESTIONES JURIDICAS QUE LAS ACTUALES DISPOSICIONES SOBRE LA SECRETARIA DEL C.E.M. PLANTEAN EN LO QUE RESPECTA A SU INCORPORACION A LAS NACIONES UNIDAS

22. La cuestión de la incorporación de la secretaría del C.E.M. a la Secretaría de las Naciones Unidas plantea cierto número de cuestiones jurídicas, entre las que se cuentan:

- i) Situación del personal civil de la secretaría del C.E.M.;
- ii) Relación que existe entre el reglamento del C.E.M. y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas referentes a la secretaría;
- iii) Relación que existe entre el reglamento del C.E.M. y el Estatuto del Personal aprobado por la Asamblea General;
- iv) Facultades que la Carta confiere a los distintos órganos de las Naciones Unidas en lo que respecta a la administración de la secretaría;
- v) Autoridad del Consejo de Seguridad.

Estas cuestiones son tratadas separadamente a continuación.

1) Situación del personal civil de la secretaría del C.E.M.

23. Aunque el personal civil presta sus servicios dentro del régimen especial que se indica en las secciones anteriores de esta nota, parece claro que el mismo

/...

forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas^{1/}. Los nombramientos del personal civil son expedidos en nombre de las Naciones Unidas y firmados en nombre del Secretario General. Los miembros de ese personal reciben nombramientos permanentes, del mismo modo que el resto de los funcionarios. El personal civil es retribuido con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. Los fondos necesarios son aprobados por la Asamblea General, como parte de los fondos que se consignan para la Secretaría de las Naciones Unidas. Además, los funcionarios civiles son miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas para otros muchos fines como la Caja de Pensiones, los privilegios e inmunidades, el "laissez-passer" y otras ventajas de esa índole de que disfruta el personal de la Secretaría de las Naciones Unidas.

24. Con excepción del personal civil, la secretaría del C.E.M. está compuesta por personal de las delegaciones, o por militares remunerados por sus gobiernos respectivos. Se supone, por lo tanto, que la resolución de la Asamblea General de que se viene tratando se refiere exclusivamente al personal civil, y que no se plantea ningún problema en cuanto a la incorporación de los cinco secretarios o del personal militar. El término "secretaría" utilizado en esta resolución se interpreta por consiguiente en tal sentido.

^{1/} En el proyecto preliminar del presupuesto de gastos presentado a la Asamblea General se decía que: "La secretaría civil del C.E.M. forma parte del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas; sin embargo, dada la naturaleza de las actividades que desempeña el Comité, su secretaría civil presentará directamente sus informes a los cinco secretarios de las delegaciones militares". (Véase A/79, pág. 50 del texto inglés y el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas, volumen V, pág. 107.)

ii) Relación que existe entre el reglamento del C.E.M. y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas referentes a la secretaría

25. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 101 de la Carta^{1/}, el personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General. Sin embargo, según el reglamento provisional del C.E.M., la contratación del personal civil de este órgano la realiza el Secretario General a propuesta del Comité, sin que se sigan a este respecto las disposiciones del Estatuto del Personal aprobado por la Asamblea General.

26. En la práctica, según se indica en la sección III de este informe, los nombramientos han sido hechos por la delegación o delegaciones interesadas. A este respecto sería conveniente recordar el Artículo 100 de la Carta, el cual establece que "en el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización"^{2/}.

27. El párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta establece que la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Pero, según el reglamento provisional del C.E.M., la elección del personal civil de la secretaría del Comité depende de la propuesta del propio Comité. El párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta continúa diciendo que se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible. Pero, en conformidad con el reglamento provisional del C.E.M., el personal civil de su secretaría procederá en principio por partes iguales de los cinco países representados en el Comité. En la práctica, el personal civil ha estado constituido únicamente por nacionales de los cinco países.

28. El reglamento provisional del C.E.M. dispone que la secretaría será un órgano del C.E.M. y funcionará según las normas que dicte el C.E.M., ante el cual es responsable. El párrafo 2 del Artículo 101 de la Carta dispone que se asignará

^{1/} Véase el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas, Vol. V, págs. 231, 245 y 246.

^{2/} Véase el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas, Vol. V, págs. 217 a 219.

permanentemente personal adecuado a los órganos de las Naciones Unidas y que este personal formará parte de la Secretaría. Pero la interpretación que la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas dió a esta disposición fué la siguiente:

"30. El Artículo 101 (2) de la Carta se interpreta en el sentido de que el Secretario General tiene plenas facultades para trasladar, a su discreción, el personal dentro de la Secretaría, si bien tendrá que proporcionar en todo tiempo al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas el personal adecuado y permanente de especialistas que que formará parte de la Secretaría" 1/.

iii) Relación que existe entre el reglamento del C.E.M. y el Estatuto del Personal aprobado por la Asamblea General

29. El reglamento provisional del C.E.M. difiere en varios puntos del Estatuto del Personal aprobado por la Asamblea General. El Estatuto no establece ninguna excepción concreta en favor del personal civil del C.E.M. Entre los casos más importantes de divergencia se encuentran los siguientes:

a) La regla 8 del reglamento provisional no se ajusta a la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal que establece que los miembros del personal están sometidos a la autoridad del Secretario General, quien podrá destinarlos a cualquiera de las actividades u oficinas de las Naciones Unidas; que el personal es responsable ante él en el desempeño de sus funciones; y que los miembros del personal estarán en todo momento a disposición del Secretario General. Recuérdense también a este respecto los párrafos del informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas reproducidos en la sección V de este documento.

b) La regla 8 del reglamento provisional no se ajusta tampoco al artículo 4 del Estatuto del Personal que determina, con arreglo al Artículo 101 de la Carta, que la autoridad para nombrar el personal corresponde al Secretario General. En verdad que, de conformidad con la regla del reglamento del C.E.M., el Secretario General nombra los funcionarios de la secretaría del Comité pero, con arreglo a la letra de la misma regla, el Secretario General no goza de poderes discrecionales en esta materia y debe ajustarse a las propuestas del C.E.M. Además, el artículo 4 del Estatuto establece que cada miembro

1/ Véase el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas, Vol. V, pág. 285.

del personal recibirá una carta de nombramiento, que generalmente subordina las condiciones de dicho nombramiento a las disposiciones del Estatuto del Personal. Pero como ya se ha indicado, el Estatuto del Personal y las disposiciones del reglamento del C.E.M. relativas a su secretaría difieren en varios puntos. Por otra parte, el artículo IV establece ciertos principios generales sobre nombramientos, traslados y ascensos de miembros del personal mientras que, de conformidad con la regla 8 del Reglamento del C.E.M., estas cuestiones y otras análogas dependen de la propuesta de este último.

c) Del mismo modo, las disposiciones sobre licencias contenidas en la regla 8, que dejan la concesión de esas licencias a la discreción del C.E.M., no parecen estar de acuerdo con las cláusulas 5.1 y 5.2 del Estatuto ni con las 105.1 y 105.2 del Reglamento del Personal, en virtud de las cuales únicamente el Secretario General tiene competencia para conceder licencias.

d) El artículo 9 del Estatuto del Personal establece ciertos principios relativos a la rescisión de los nombramientos, incluso las razones concretas y los requisitos de procedimiento para tal rescisión. Los artículos 8, 10 y 11 contienen disposiciones sobre medidas disciplinarias, apelaciones y relaciones con el personal. La regla 8 del reglamento provisional del C.E.M. establece, sin embargo, que la separación del servicio de los miembros del personal civil de la secretaría del C.E.M. se efectuará a propuesta de este último. No está claro el efecto que esa propuesta podría tener en las disposiciones del Estatuto del Personal que se refieren a los derechos de los funcionarios a este respecto, o en los distintos procedimientos establecidos en virtud de las mismas disposiciones.

e) El Secretario General dictará y hará aplicar, mediante un Reglamento del Personal, las disposiciones compatibles con los principios generales fijados en el Estatuto del Personal. El reglamento del C.E.M., al reservarse las facultades a que antes se ha hecho referencia sobre nombramientos, etc. y autoridad sobre el personal civil, no tiene íntegramente en cuenta aquella disposición.

/...

iv) Facultades que la Carta confiere a los distintos órganos de las Naciones Unidas en lo que respecta a la administración de la Secretaría

30. Con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los únicos órganos que gozan de facultades concretas en relación con la administración de la Secretaría son el Secretario General y la Asamblea General. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 101 de la Carta, el personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General. El Estatuto del Personal aprobado por la Asamblea General no contiene excepciones aplicables al personal civil del C.E.M. Además, el reglamento provisional del C.E.M., que se aplica en virtud de la autorización provisional concedida por el Consejo de Seguridad en 1946, no ha sido examinado concretamente por la Asamblea General desde el punto de vista de las facultades que le corresponden en virtud de la Carta^{1/}.

31. En el Informe del Consejo de Seguridad se comunicaba a la Asamblea General que el C.E.M. había sido autorizado a desempeñar provisionalmente sus funciones con arreglo a las disposiciones establecidas en sus propuestas^{2/}. En el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1948 presentado a la Asamblea General en su segundo período de sesiones aparece la siguiente referencia:

"La secretaría del C.E.M. ayuda a éste en sus diversas funciones en la forma establecida por el Consejo de Seguridad. Está organizada como unidad independiente de la Secretaría, a causa de la situación especial del Comité." ^{3/}

La Asamblea General ha aprobado todos los años los créditos necesarios para atender a los gastos del personal civil de la secretaría del C.E.M., como parte de la consignación correspondiente a la Secretaría de las Naciones Unidas. Por

^{1/} Véase a este respecto la declaración de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, A/2403, párr. 100.

^{2/} Véase Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones, Suplemento No. 1

^{3/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/318), pág. 44 del texto original. Véase también *Ibid.*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/1267), pág. 80 y octavo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/2403), pág. 46.

esta razón podría tal vez sostenerse que la Asamblea General, aun no ejerciendo expresamente en este caso las facultades que le corresponden en virtud del Artículo 101 de la Carta, ha aprobado implícitamente la situación existente.

32. El hecho de que la Asamblea General haya aceptado la situación actual no le impediría ejercer ahora las facultades que le corresponden en virtud del Artículo 101 y, si así lo deseara, decidir en cualquier momento que se aplique al personal civil de la secretaría del C.E.M. cualquier disposición sobre el Estatuto del Personal aprobada por ella.

v) Autoridad del Consejo de Seguridad

33. La Asamblea General, al ejercer sus facultades en relación con el Estatuto del Personal, lo haría naturalmente en interés de toda la Organización y de forma que no perjudique la labor adecuada y eficaz de los demás órganos. Puede haber, por consiguiente, ciertas materias relativas a la Secretaría en que sea necesario el asesoramiento de determinados órganos o haya que seguir las instrucciones de dichos órganos. Tales materias se referirían en general más a métodos de trabajo que a principios fundamentales de política de personal, tales como los contenidos en el Capítulo XV de la Carta y en las disposiciones del Estatuto del Personal promulgadas en relación con el mismo. Una de esas materias podría ser la relativa a los requisitos de seguridad o experiencia especial exigida al personal que preste sus servicios en el C.E.M., debido a la naturaleza y funciones del mismo.

V. DECLARACIONES DE LA COMISION PREPARATORIA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL GRUPO DE ESTUDIO DEL SECRETARIO GENERAL

34. El informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas contiene varios párrafos sobre la administración de la Secretaría, considerada en su conjunto. El informe del Grupo de Estudio del Secretario General, hecho en septiembre de 1954, contiene algunos párrafos que se refieren concretamente a la secretaría del C.E.M. A continuación se reproducen extractos de los párrafos pertinentes de los dos informes.

/...

Informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas

"27. Existe una excepción a la regla de que todos los departamentos pueden ser llamados a ejecutar en cualquier momento ciertos trabajos para cualquiera de los órganos. Debido a que el Consejo de Seguridad es el único autorizado para tratar de medidas militares e imponer su observancia, será necesario que las entidades especiales del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad relacionadas con esas medidas auxilien, exclusivamente, al Consejo de Seguridad 1/.

"28. La razón principal para constituir a la Secretaría como organismo integral de trabajo si bien, como es natural, en su interior esté organizado para atender del modo más conveniente los diversos aspectos y asuntos del funcionamiento de las Naciones Unidas, es la de que todos los órganos a cuyo servicio está tengan responsabilidad en el primordial fin común de mantener la paz y velar por la seguridad. Este fin es el principio que unifica a toda la Organización, a sus órganos y a la Secretaría. Este principio está reforzado por la disposición de que entidades especiales del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad atiendan al Consejo de Seguridad en sus funciones extraordinarias relacionadas con medidas de carácter militar y de observancia.

"29. Otra razón es que al organizarse la Secretaría, conforme a la tarea asignada a cada parte y no a los Departamentos ligados exclusivamente a uno u otro órgano, se evitara toda innecesaria duplicación de trabajo, pérdida de tiempo y confusión. Asimismo, la creación de departamentos ligados exclusivamente a uno u otro órgano quebrantaría la lealtad del personal y provocaría rivalidades nocivas entre los distintos departamentos." 2/

Informe del Grupo de Estudio del Secretario General sobre
la organización de la Secretaría 3/

"1. Cualquier estudio sobre las necesidades de servicios y personal de la secretaría del C.E.M. plantea, desde un principio, consideraciones de carácter jurídico y constitucional derivadas del carácter especial que el C.E.M. tiene con arreglo a la Carta y más concretamente de las disposiciones contenidas en sus proyectos de estatuto y reglamento acerca de la relación que existe entre el C.E.M., el Consejo de Seguridad y el Secretario General ...

1/ Véase a este respecto la regla 24 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

2/ Véase el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas, Vol. V, pág. 284.

3/ Este informe fué distribuido, en ocasión del décimo período de sesiones de la Asamblea General, exclusivamente a las delegaciones y a los miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. /...

"2. (Se refiere a las disposiciones pertinentes del reglamento provisional del C.E.M.)

"3. El Grupo de Estudio propone que en vista de las circunstancias actuales tan distintas de las de 1946, cuando se organizó el C.E.M., resulta necesario efectuar una minuciosa revisión de las disposiciones vigentes acerca de la relación administrativa que existe entre el C.E.M. y el Secretario General.

"4. Aparte de otras consideraciones, y únicamente desde el punto de vista de una eficaz utilización del personal y de los servicios, la sola conclusión posible es que las medidas actuales sobre los servicios necesarios son innecesariamente pródigas e ineficaces ... 1/

"5. (Examina la plantilla de personal vigente en aquel momento.)

"6. Una cuestión no menos importante que la de la magnitud de la plantilla necesaria es la de si, efectivamente, deben ponerse a la disposición exclusiva del C.E.M. funcionarios para el servicio de idiomas y otros servicios de conferencias. A este respecto se recuerdan anteriores recomendaciones de la Comisión Consultiva en el sentido de que ese personal sea trasladado al Departamento de Servicios de Conferencias, el cual es en realidad responsable de todos los trabajos de interpretación, traducción y reproducción de documentos de los diversos órganos de las Naciones Unidas. Considerando únicamente desde el punto de vista de la eficacia y la economía, el arreglo ideal sería que dicho personal quedara totalmente incorporado a los servicios competentes de la Sede que asumirían entonces respecto del C.E.M. las mismas obligaciones que ahora tiene respecto de otros órganos, sin perjuicio de las medidas especiales de seguridad que pudieran parecer necesarias. Otra solución sería que las categorías del personal de que se trata pudieran ser incluidas separadamente en una plantilla de la secretaría del C.E.M., aunque adscrita a los Servicios de Conferencias para los fines del trabajo ordinario, quedando entendido que el Comité tendría siempre preferencia para la prestación de sus servicios. No caben muchas dudas de que, incluso adoptando la última solución, se garantizaría una utilización más completa y más eficaz de los servicios y sobre todo de los relativos al personal de idiomas."

VI. MEDIDAS QUE PODRIA ADOPTAR LA ASAMBLEA GENERAL

35. En conformidad con las disposiciones del Artículo 101 de la Carta, en virtud de las cuales el Secretario General nombrará el personal de la Secretaría y determinará las condiciones del servicio de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General, la Asamblea General tiene competencia para decidir que el Estatuto del Personal se aplique total o parcialmente al personal civil del C.E.M.

1/ Escrito en 1954.

36. Si la Asamblea General desea que la secretaría del C.E.M. se incorpore a la Secretaría de las Naciones Unidas, en el afán de disponer de una administración racional y económica, tiene dos procedimientos para hacerlo. (En ellos se incluyen las propuestas hechas por el Grupo de Estudio y expuestas en el párrafo 34.) En primer lugar, la Asamblea podría decidir que el personal quede íntegramente incorporado a la Secretaría con la reserva de que el Secretario General se encargaría de proporcionar al C.E.M. todos los servicios necesarios para su eficaz funcionamiento. Si no se adoptara esta solución por considerar que la incorporación de que se trata iba demasiado lejos, la Asamblea podría decidir que el personal civil constituyera una unidad independiente al servicio del C.E.M. a condición de que el Secretario General tuviera plena autoridad para aplicar normalmente el Estatuto del Personal en la administración de esa unidad; esta autoridad se extendería a los nombramientos y condiciones del servicio del personal, así como a su destino y empleo según lo exigieran las necesidades del servicio.

37. Ninguna de estas posibles soluciones impediría que el Consejo de Seguridad o el C.E.M. adoptaran normas por las que se impusieran condiciones especiales, siempre que éstas fueran compatibles con la Carta y con el Estatuto del Personal y adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

38. Si la Asamblea General decidiera modificar la situación actual, desde el punto de vista de procedimiento podría dar instrucciones al Secretario General para que transmitiera su decisión al Consejo de Seguridad y pidiera a este último que formule las observaciones pertinentes. Tales observaciones, juntamente con las recomendaciones del Secretario General, podrían remitirse a un período de sesiones ulterior de la Asamblea con el fin de adoptar una decisión definitiva. Otra solución consistiría en que la Asamblea General diera instrucciones al Secretario General para aplicar sus decisiones, sin perjuicio de tener presente cualquier objeción del Consejo de Seguridad. En el caso de que se presentara, esta objeción podría ser referida a la Asamblea General.

/...